Firmado digitalmente por REVILLA LOAIZA Francisco Mauricio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2022

Firmado digitalmente por RAMIREZ PATRON Luis Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2022

ANA
Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2022

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 0462-2022-ANA-TNRCH

Lima, 27 de julio de 2022

EXP. TNRCH	:	306-2022		
CUT	:	1675-2022		
SOLICITANTE	:	Jorge Humberto Chávez Quesquén		
MATERIA	:	Extinción y Otorgamiento de licencia de uso de agua		
ÓRGANO	:	ALA Zaña		
UBICACIÓN POLITÍCA	:	Distrito	:	Oyotún
		Provincia	:	Chiclayo
		Departamento	:	Lambayeque

SUMILLA:
Se resuelve no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa Nº 0004-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.Z, debido a que no se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

El señor Jorge Humberto Chávez Quesquén solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa Nº 0004-2022-ANA-AAA.JZ-ALA-Z de fecha 11.01.2022, mediante la cual la Administración Local de Agua Zaña resolvió lo siguiente:

> *"Artículo 1º. - Extinguir la licencia de uso de agua superficial, Resolución Administrativa Nº 0226-2006 M.A.-INRENA/IRH-ATDR-ZAÑA, de fecha 22/11/2006, otorgada a favor de QUESQUÉN CUEVA, SEGUNDO FELIX, respectivo a la unidad operativa Cod: 16385, SAN JOSE.*
>
> *Artículo 2º. - Otorgar LICENCIA de uso de agua agrario, superficial, a favor de: QUESQUÉN RIOS, GLADYS SILVIA con DNI 17540952, RIOS TERRONES, CELIA ROSA con DNI 16645530, QUESQUEN RIOS, SEGUNDO FELIX con DNI16567236, conforme al detalle siguiente:*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5DDCBBFA

Unidad Productiva o predio	Cod: 16385, SAN JOSE			
Área (ha)	Total	7.70000	Bajo riego	7.70000
Ubicación Política	Dpto.	Lambayeque		
	Prov.	Chiclayo		
	Dist.	Oyotun		
Ámbito Administrativo	AAA	JEQUETEPEQUE ZARUMILLA		
	ALA	ZAÑA		
Org. de Usuarios	Junta	Zaña		
	Comisión	Oyotun		
Bloque Riego	PZAÑ-10-B08 OYOTUN			
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:17 / Este: 686387.2061 / Norte: 9242873.9162			

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua	Superficial, Río Zaña
Volumen asignado	45544.54500(m³/año)

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Jorge Humberto Chávez Quesquén solicita que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa Nº 0004-2022-ANA-AAA.JZ-ALA-Z.

3. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD

El solicitante sustenta su nulidad indicando que ostenta la posesión pacífica del predio "San José" de 7.6976 con código 16385, y que ejercerá todo lo relacionado a la dotación de agua respecto a dicho predio, por lo que la Resolución Administrativa Nº 0004-2022-ANA-AAA.JZ-ALA-Z deviene en nula debido a que los señores Segundo Félix Quesquén Ríos, Gladys Silva Quesquén Ríos y Celia Rosa Ríos Terrones no cuentan con algún derecho sobre el predio "San José".

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto a la emisión de la Resolución Administrativa Nº 226-M.A.-INRENA/IRH-ATDR-ZAÑA

4.1. Mediante la Resolución Administrativa Nº 226-M.A.-INRENA/IRH-ATDR-ZAÑA de fecha 22.11.2006, la Administración Técnica del Distrito de Riego Zaña resolvió lo siguiente:

> *"[…]*
> *Artículo 2º. - Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Oyotún con código PZAÑ-10-B08, en el ámbito de la Comisión de Regates Oyotún, con aguas provenientes del río Nepeña, conforme al plano de riego predial específico y de acuerdo con la siguiente relación:*

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	Superficie (ha) bajo riego	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA COORDENADA EN EL BLOQUE (M3)
QUESQUÉN CUEVA, SEGUNDO FÉLIX	16431171	San José	16385	7.7000	45544.5452

Respecto a la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5DDCBBFA

4.2. Con el escrito de fecha 05.01.2022, la señora Gladys Silvia Quesquén Ríos solicitó ante la Administración Local de Agua Zaña la extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titular del derecho de uso de agua otorgado mediante la Resolución Administrativa Nº 226-M.A.-INRENA/IRH-ATDR-ZAÑA de fecha 22.11.2006, a favor del señor Segundo Félix Quesquén Cueva, respecto del predio denominado "San José", ubicado en el distrito de Oyotún provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; adjuntando a la referida solicitud la siguiente documentación:

- Copia Literal de la Partida Electrónica Nº 02300266, C00001, emitida por la Oficina Registral de Chiclayo, mediante la cual se encuentra inscrito el traslado de sucesión intestada respecto a la transferencia de acciones y derechos que le correspondían al señor Segundo Félix Quesquén Cueva a favor de la señora Celia Rosa Ríos Terrones (en calidad de cónyuge), la señora Gladys Silvia Quesquén Ríos y el señor Segundo Félix Quesquén Ríos, (en calidad de hijos).
- Copia Literal de la Partida Electrónica Nº 02300266, C00002, emitida por la Oficina Registral de Chiclayo, en el que se encuentra inscrito el derecho de propiedad a favor del señor Segundo Félix Quesquén Cueva.
- Copia de la Escritura Pública de la sucesión intestada del señor Segundo Félix Quesquén Cueva, solicitada por la señora Gladys Silvia Quesquén Ríos de fecha 21.01.2016.
- Constancia Nº 002-2022-JUNTA DE USUARIOS ZAÑA de fecha 05.01.2022, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña, mediante la cual se advierte que el señor Segundo Félix Quesquén Cueva no adeuda concepto por tarifa de uso de agua, respecto del predio "San José" con 7.70 ha.

4.3. En el Informe Técnico Nº 0004-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.Z/SJZC de fecha 11.01.2022, la Administración Local de Agua Zaña señaló lo siguiente:

a) Respecto de la Fuente de Agua y Volumen Asignado:

Nombre	Superficial, Río Zaña
Volumen asignado	45544.54500(m³/año)

b) Respecto al lugar del uso del agua:

Unidad Productiva o predio		Cod: 16385, SAN JOSE
Ubicación Política	Dpto.	Lambayeque
	Prov.	Chiclayo
	Dist.	Oyotun
Ubicación Geográfica		WGS 84 (UTM) / ZONA:17 / Este: 686387.2061 / Norte: 9242873.9162

c) Respecto a los títulos presentados por la administrada:

Otros			
Funcionario Emite Título	FRANCISCO ELOY VIDAL TRIGOSO - REGISTRADOR PUBLICO ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO		
Clase Título	TRASLADO DE SUCESION INTESTADA	Fecha Título	25/01/2016

Por lo que se concluyó que, de acuerdo con la documentación que obra en el expediente, que la misma cumple con los requisitos para proceder a una extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por cambio de titular a favor de los administrados, toda vez, que al haber fallecido el usuario (Segundo Félix

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5DDCBBFA

Quesquén Cueva), sus beneficiarios han inscrito la sucesión intestada ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, siendo sus únicos herederos lo señores: Gladys Silva Quesquén Ríos, Celia Rosa Ríos Terrones y Segundo Félix Quesquén Ríos, tal como se observa en la Partida Electrónica Nº 02300266, por lo tanto, de acuerdo con el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, se debe declarar la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular.

4.4. Mediante la Resolución Administrativa Nº 0004-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.Z de fecha 11.01.2022, la Administración Local de Agua Zaña resolvió:

"Artículo 1º. - Extinguir la licencia de uso de agua superficial, Resolución Administrativa Nº 0226-2006 M.A.-INRENA/IRH-ATDR-ZAÑA, de fecha 22/11/2006, otorgada a favor de QUESQUÉN CUEVA, SEGUNDO FELIX, respectivo a la unidad operativa Cod: 16385, SAN JOSE.

Artículo 2º. - Otorgar LICENCIA de uso de agua agrario, superficial, a favor de: QUESQUÉN RIOS, GLADYS SILVIA con DNI 17540952, RIOS TERRONES, CELIA ROSA con DNI 16645530, QUESQUEN RIOS, SEGUNDO FELIX con DNI16567236, conforme al detalle siguiente:

Unidad Productiva o predio	Cod: 16385, SAN JOSE			
Área (ha)	Total	7.70000	Bajo riego	7.70000
Ubicación Política	Dpto.	Lambayeque		
	Prov.	Chiclayo		
	Dist.	Oyotun		
Ámbito Administrativo	AAA	JEQUETEPEQUE ZARUMILLA		
	ALA	ZAÑA		
Org. de Usuarios	Junta	Zaña		
	Comisión	Oyotun		
Bloque Riego	PZAÑ-10-B08 OYOTUN			
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:17 / Este: 686387.2061 / Norte: 9242873.9162			

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua	Superficial, Río Zaña
Volumen asignado	45544.54500(m³/año)

La referida resolución se notificó a las siguientes personas:

- La señora Gladys Silva Quesquén Ríos el 12.01.2022.
- Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña el 12.01.2022.

4.5. Con el escrito de fecha 28.02.2022, el señor Jorge Humberto Chávez Quesquén solicitó que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa Nº 0004-2022-ANA-AAA.JZ-ALA-Z alegando lo expuesto en el numeral 3 de la presente resolución. Adjuntó al referido escrito los siguientes documentos:

i) Copia Informativa del Plano Catastral del predio con código Nº 16385, emitida por la Gerencia Regional de Agricultura.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5DDCBBFA

ii) Copia Literal de la Partida Electrónica Nº 02134969, emitida por la Oficina Registral Chiclayo, mediante la cual se encuentra inscrita la sucesión intestada del causante Manuel Quesquén Cueva dejando como heredero al señor Jorge Humberto Chávez Quesquén.

4.6. Mediante el Memorando Nº 0106-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.Z de fecha 19.04.2022, la Administración Local de Agua Zaña, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la solicitud de nulidad.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS[1], así como de lo establecido en el artículo 4º de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA, modificado mediante la Resolución Jefatural Nº 083-2020-ANA[2].

Respecto a la nulidad de los actos administrativos

5.2. De acuerdo con el artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 10º. - Causales de nulidad***
> *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*
>
> 1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
> 2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14º.*
> 3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
> 4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».*

5.3. El numeral 213.3 del artículo 213º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, aun cuando hubieran quedado firmes, siempre que se verifique alguna de las causales previstas en el artículo 10º de la misma norma y se agravie el interés público o se lesionen derechos fundamentales, y una vez vencido dicho plazo, solo procederá demandar la nulidad ante el poder judicial, dentro de los tres (03) años siguientes computados a partir de la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

5.4. Atendiendo a estas consideraciones, la nulidad de oficio es el mecanismo concedido a la administración pública con el fin de resguardar la legalidad, el interés público y

[1] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.
[2] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12.05.2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5DDCBBFA

los derechos fundamentales, según lo estipulado en el numeral 213.1 del artículo 213º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y que implica invalidar resoluciones, incluso firmes.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

6.1. De conformidad con el numeral 65.3 del artículo 65º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos[3]:

> *"**Artículo 65º. - Objeto del derecho de uso del Agua***
> *(…)*
> *65.3 De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones*
> *(…)".*

6.2. De igual manera, el artículo 23º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA[4], respecto al otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad***
>
> *23.1 Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad.*
> *23.2 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.*
> *23.3 En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*
> *23.4 El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.*
> *23.5 Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquiriente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*
> *23.6 Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua".*

6.3. Por su parte, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 022-2016-MINAGRI[5], dispuso:

---

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.
[4] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.
[5] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.12.2016.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5DDCBBFA

*"**Disposición Complementaria Final***

Única. - Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular *Facúltese a las Administraciones Locales de Agua para otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la cual se destine el uso del agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio".*

Respecto a la emisión de la Resolución Administrativa Nº 0004-2022-ANA-AAA.JZ-ALA-Z

6.4. La Administración Local de Agua Zaña a través de la Resolución Administrativa Nº 0004-2022-ANA-AAA.JZ-ALA-Z de fecha 11.01.2022, resolvió lo siguiente:

"Artículo 1º. - Extinguir la licencia de uso de agua superficial, Resolución Administrativa Nº 0226-2006 M.A.-INRENA/IRH-ATDR-ZAÑA, de fecha 22/11/2006, otorgada a favor de QUESQUÉN CUEVA, SEGUNDO FELIX, respectivo a la unidad operativa Cod: 16385, SAN JOSE.

Artículo 2º. - Otorgar LICENCIA de uso de agua agrario, superficial, a favor de: QUESQUÉN RIOS, GLADYS SILVIA con DNI 17540952, RIOS TERRONES, CELIA ROSA con DNI 16645530, QUESQUEN RIOS, SEGUNDO FELIX con DNI16567236[…]".

6.5. En el presente caso, este colegiado advierte que, en el Informe Técnico Nº 0004-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.Z/SJZC de fecha 11.01.2022, el Área Técnica de la Administración Local de Agua Zaña evalúo como título que acredita la transferencia de la propiedad la copia literal de la Partida Electrónica Nº 02300266, Asiento C00001, emitida por la Oficina Registral de Chiclayo, en la cual se encuentra inscrito el traslado de sucesión intestada respecto a la transferencia de acciones y derechos que le correspondían al señor Segundo Félix Quesquén Cueva a favor de la señora Celia Rosa Ríos Terrones (en calidad de cónyuge), la señora Gladys Silvia Quesquén Ríos y el señor Segundo Félix Quesquén Ríos, (en calidad de hijos), presentado en la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titular, determinando que el expediente reúne los requisitos para extinguir la licencia de uso de agua a favor del señor Segundo Félix Quesquén Cueva mediante la Resolución Administrativa Nº 226-M.A.-INRENA/IRH-ATDR-ZAÑA de fecha 22.11.2006, para el predio "San José", con código 16385, y otorgar un nuevo derecho de uso de agua a favor de la solicitante.

6.6. El señor Jorge Humberto Chávez Quesquén solicita la nulidad de la Resolución Administrativa Nº 0004-2022-ANA-AAA.JZ-ALA-Z alegando que ostenta la posesión pacífica del predio "San José" de 7.6976 con código 16385, y que ejercerá todo lo relacionado a la dotación de agua respecto a dicho predio, debido a que los señores Segundo Félix Quesquén Ríos, Gladys Silva Quesquén Ríos y Celia Rosa Ríos Terrones no cuentan con algún derecho sobre el predio "San José". Asimismo, a su solicitud de nulidad adjuntó la copia literal de la Partida Electrónica Nº 02134969, emitida por la Oficina Registral Chiclayo, mediante la cual se encuentra inscrita la sucesión intestada del causante Manuel Quesquén Cueva dejando como heredero al señor Jorge Humberto Chávez Quesquén.

6.7. Al respecto se debe indicar que el numeral 23.1 del artículo 23º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5DDCBBFA

y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, señala lo siguiente:

> ***"Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad***
>
> *23.1 Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad.*
>
> *[…]".*

6.8. De lo señalado, y conforme se advierte del expediente, la persona que ostentaba un derecho de uso de agua respecto al predio "San José" con código 16385, otorgado mediante la Resolución Administrativa Nº 226-M.A.-INRENA/IRH-ATDR-ZAÑA de fecha 22.11.2006, era el señor Segundo Félix Quesquén Cueva, y no el señor Manuel Quesquén Cueva como indica el señor Jorge Humberto Chávez Quesquén; asimismo, en el expediente no se observa algún documento en el que el señor Segundo Félix Quesquén Cueva haya realizado la transferencia del predio "San José" a favor del Manuel Quesquén Cueva.

6.9. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 660º del Código Civil el cual indica respecto a la transmisión sucesoria de pleno derecho que, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituye la herencia se transmite a sus sucesores, siendo que en este caso la sucesión del señor Segundo Félix Quesquén Cueva su cónyuge supérstite la señora Celia Rosa Ríos Terrones y sus hijos Gladys Silvia Quesquén Ríos y Segundo Félix Quesquén Ríos.

6.10. En ese sentido, se determina que el presente procedimiento se ha tramitado de acuerdo con su naturaleza, advirtiéndose que luego de verificar que los señores Celia Rosa Ríos Terrones, Gladys Silvia Quesquén Ríos y Segundo Félix Quesquén Ríos han cumplido con acreditar ser los sucesores legítimos del señor Segundo Félix Quesquén Cueva, acreditando con esto la transferencia de la titularidad del derecho respecto del predio "San José" con código 16385, la Administración Local de Agua Zaña procedió a extinguir la licencia de uso de agua otorgada a favor del señor Segundo Félix Quesquén Cueva mediante la Resolución Administrativa Nº 226-M.A.-INRENA/IRH-ATDR-ZAÑA y otorgó un nuevo derecho a favor de los señores Celia Rosa Ríos Terrones, Gladys Silvia Quesquén Ríos y Segundo Félix Quesquén Ríos.

Por lo tanto, el argumento del solicitante no cuenta con el sustento necesario para desvirtuar la validez de la decisión contenida en la Resolución Administrativa Nº 0004-2022-ANA-AAA.JZ-ALA-Z.

6.11. En consecuencia, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes, no existiendo ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni apreciándose la afectación del interés público o lesionando algún derecho fundamental con la emisión de la Resolución Administrativa Nº 0004-2022-ANA-AAA.JZ-ALA-Z, se concluye que no hay mérito para declarar la nulidad de oficio del referido acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 466-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 27.07.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5DDCBBFA

Firmado digitalmente por REVILLA LOAIZA Francisco Mauricio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2022

Firmado digitalmente por RAMIREZ PATRON Luis Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2022

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2022

Jefatural Nº 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural Nº 083-2020-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa Nº 0004-2022-ANA-AAA.JZ-ALA-Z, debido a que no se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5DDCBBFA